

Posteriormente sigue hacia el río Poqueira hasta la desembocadura de éste con el río Trévez en donde gira la delimitación hacia el Arrabal y el Castillo de los Moros por la Loma de la Polémica, atravesando la carretera de Pitres hasta la Cámara de la Carga, en donde gira hacia el barranco de la Ermita (origen de la delimitación), cruzando la carretera de Bubián y Capileira por la Cruz Blanca.

**31280 REAL DECRETO 3237/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Bubián (Granada).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de Bubián (Granada), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Bubián (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Bubián (Granada)**

La zona Sur se halla definida por una delimitación que partiendo de la Loma de Piedra Blanca junto al Prado de las Funcias va hacia el Sur cruzando las Acequias Alta y Baja de Pitres por la Haza del Cerezo hacia la Loma de las Tonadas, siguiendo por ésta hasta el Tajo de la Reina (junto a la Cámara de Carga), en donde gira hacia el Barranco de la Ermita, cruzando la carretera de Pampaneira y dicho Barranco, para seguir paralelo al río Poqueira, atravesando el Barranco de Jarila hasta el Molino de Cortina, en donde gira para cruzar el río Poqueira y seguir por el Barranco de los Herrerillos girando más tarde hasta el Barranco de las Rozas de la Chorrera vuelve a cruzar el río Poqueira, pasando por el Tajo del Diablo y atravesando el Barranco de Almúñar hacia el de la Jarila y continuando por este último cruza la carretera de Pampaneira para seguir por el Barranco del Tejar hasta la Loma de la Piedra Blanca, junto al Prado de las Funcias lugar en donde empezó la delimitación de esta zona Sur del Conjunto.

La zona Norte se encuentra definida por una envolvente que partiendo del punto de tangencia con la zona Sur en el Barranco de Las Rozas de la Chorrera, va hacia el Norte por los Pradillos y la Haza del Sastre siguiendo la Acequia Nueva cruzando los Barrancos de la Canal Haza Redonda, Peñón Colorado, Castillejo, La Lomilla, Haza Doña Ana y el de Punita hasta la desembocadura del río Carrera en el río del Puntal o del Toril siguiendo éste y el río Lagunillos hasta el Albergue de Elorrieta en donde gira hacia el Sur paralelo al Tajo de los Machos hasta el Pico del mismo nombre.

Desde el Pico del Tajo de los Machos va hacia el río Carrera a través de Las Chorreras de Carrera para seguir por la Acequia del Castillejo separándose de ésta al pasar el Barranco del mismo nombre hacia el Prado Escribano, el Caedero y Castilla del Mudo, atravesando los Barrancos del Peñón Colorado de la Canal y la Acequia Nueva junto al Barranco de las Rozas de la Chorrera en donde empezó la delimitación de esta zona Norte del conjunto histórico-artístico de Bubián.

**31281 REAL DECRETO 3238/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de San Juan, en Aranda de Duero (Burgos).**

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos incoó expediente a favor de la iglesia de San Juan, en

Aranda de Duero (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, de Aranda de Duero (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31282 REAL DECRETO 3239/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor Prioral, en Puerto de Santa María (Cádiz).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la Iglesia Mayor Prioral, en Puerto de Santa María (Cádiz), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor Prioral, en Puerto de Santa María (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31283 REAL DECRETO 3240/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de las Cruces, en Daimiel (Ciudad Real).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del Santuario de Nuestra Señora de las Cruces, en Daimiel, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho Santuario reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de

Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de las Cruces, en Daimiel (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31284

*REAL DECRETO 3241/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba.*

Por Orden de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta se consideró urgente la declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico del despoblado de Teba, antigua Ategua (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, acordó tener por incoado por el trámite de urgencia expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del citado yacimiento.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monumento reúne los méritos suficiente para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y dieciséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico conocido por «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba, según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

## ANEXO QUE SE CITA

Líderos del monumento histórico-artístico, de carácter nacional, yacimiento arqueológico «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba

Ocupa una superficie de ciento sesenta y una hectáreas, veintiséis áreas y siete centiáreas, comprendiendo la totalidad del cortijo denominado Castillo o Castillejo de Teba, en el término municipal de Córdoba.

Límite: al Norte, con los cortijos de Teba y Gamarrilla; al Sur, con el cortijo de Ventosilla Baja; al Este, con los cortijos Cambrón y Nuevo, y al Oeste, con los cortijos de Teba y Gamarrilla.

31285

*REAL DECRETO 3242/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villanueva de la Jara (Cuenca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Villa-

nueva de la Jara (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villanueva de la Jara (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31286

*REAL DECRETO 3243/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las ruinas de la iglesia de Santa María de Atienza, en Huete (Cuenca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de las ruinas de la iglesia de Santa María de Atienza, en Huete, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dichas ruinas reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las ruinas de la iglesia de Santa María de Atienza, en Huete (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31287

*REAL DECRETO 3244/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Galera (Granada).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Galera (Granada) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros